

RAD: 080013110008-2021-00303-00
PROCESO: SUCESIÓN
Auto inadmite demanda

INFORME SECRETARIAL:

Señora juez, a su despacho la presenta demanda la cual nos correspondió por reparto de la Oficina Judicial. Sírvase proveer.
Barranquilla, 29 de julio de 2021.

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD.- Barranquilla, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2.021).-

Estando en oportunidad, procede el Juzgado a examinar la presente demanda para determinar la viabilidad o no de su admisión, observando lo siguiente:

Si bien en la demanda se efectuó un inventario de los bienes relictos de la herencia, y para determinar sus valores se aportaron certificados catastrales, los mismos no comprenden a la totalidad de los bienes inventariados, por lo que no se cumple en debida forma con el requisito establecido el art. 489 numeral 6º del CGP, el cual señala que con la demanda deberán presentarse un avalúo de los bienes relictos de acuerdo a las reglas establecidas por el mismo cuerpo normativo (Art. 444 ibídem).

En consecuencia, este Despacho inadmitirá la presente demanda y la mantendrá en secretaría por el término de cinco (5) días, a fin de que la parte actora subsane los defectos de que adolece, so pena de ser rechazada, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 90 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1º) Inadmítase la presente demanda de SUCESIÓN del causante DAVID EUSEBIO GARZÓN CARRILLO.

2º) Como consecuencia de lo anterior, manténgase en secretaría por el término de cinco (5) días para que sea subsanada de los defectos de que adolece, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO

ATV

Firmado Por:

AURISTELA LUZ DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZ CIRCUITO
FAMILIA 008 DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **749d78ae027ac9150fce7a1c99a5962a74da731a64dcc43fad136539d3f69d2d**
Documento generado en 29/07/2021 12:25:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>